



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Año CL

Sábado, 27 de agosto de 1983

Núm. 194

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un estanco en el tumbre, donde permanecerá hasta el día 31 de agosto.

Secretarios cuidarán, bajo su más expuesta responsabilidad, de publicar los números de este BOLETÍN, colección

encuadernación, que deberá verificarse al final de cada número. 32, bajo

**SECCION TERCERA**

Núm. 8.817

**Diputación General de Aragón**

**COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO**

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la autorización de construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Calatayud, a instancia de don Pascual Torcal García.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 5 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

Núm. 8.818

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la autorización para construcción de un almacén granero y área de recepción de cereales

en suelo no urbanizable de Ejea de los Caballeros, a instancia de la Cooperativa del Campo «Virgen de la Oliva».

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 5 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

Núm. 8.819

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la autorización para construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Calatayud, en el paraje «Meri», a instancia de don Angel García Pablo.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley

sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 5 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

**SECCION CUARTA**

Núm. 8.861

**Recaudación de Tributos del Estado**

**ZONA 7.ª — CASPE**

**Subasta de bienes inmuebles**

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 1.º de agosto de 1983 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, el 28 de julio de 1983, la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, de la deudora Agustina Llop Puértolas, en el pueblo de Nonaspe, por débitos: principal, 9.936 pesetas; recargo 20 por 100 apremio, 1.987 pesetas; costas, 8.000 pesetas, que suman un total de 19.923 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 17 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 17 de septiembre de 1983, a las nueve horas, en el Juzgado de distrito de Nonaspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz de la localidad de Nonaspe».

pe, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia a la deudora y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Nonaspe.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica sita en el paraje «Val de la Azud», parcela 103-2 del polígono 6. Superficie, 1 hectárea 55 áreas 62 centiáreas. Base imponible, 5.057'65 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 101.153 pesetas, siendo postura mínima admisible 67.435 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 75.865 pesetas, siendo postura mínima admisible 50.577 pesetas.

Rústica sita en el paraje de «La Casilla», parcela 174 del polígono 7. Superficie, 1 área 15 centiáreas. Base imponible, 37'37 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 747 pesetas, siendo postura mínima admisible 498 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 560 pesetas, siendo postura mínima admisible 373 pesetas.

Rústica sita en el paraje «Sol de Horta», parcela 98 del polígono 10. Superficie, 14 áreas 80 centiáreas. Base imponible, 481 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 9.620 pesetas, siendo postura mínima admisible 6.413 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 7.215 pesetas, siendo postura mínima admisible 4.810 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio de los inmuebles y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: A la deudora Agustina Llop Puértolas, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 2 de agosto de 1983. — El Recaudador.

Núm. 8.862

### ZONA 7.º — CASPE

#### Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 1.º de agosto de 1983 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, el 22 de junio de 1983, la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, del deudor Gregorio Ciércoles Tello, en la localidad de Caspe, por débitos: principal, pesetas 3.686; recargo 20 por 100 apremio, 737 pesetas; costas, 4.200 pesetas, que suman un total de 8.623 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 6 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 19 de septiembre de 1983, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Caspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de distrito de la localidad de Caspe, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Caspe.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana sita en la calle Barrio Verde, número 7, que linda: derecha, Pilar Gimeno Molinos; izquierda, Pilar Giménez Lucea, y fondo, María Fillola Cortés. Superficie cubierta, 75 metros cuadrados; superficie descubierta, 65 metros cuadrados, y superficie total, 140 metros cuadrados. Base imponible, 5.447 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 136.175 pesetas, siendo postura mínima admisible 90.783 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 102.131 pesetas, siendo postura mínima admisible 68.087 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio de los inmuebles y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: Al deudor Gregorio Ciércoles Tello, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 1.º de agosto de 1983. — El Recaudador.

## SECCION QUINTA

Núm. 8.809

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1983, aprobó con carácter definitivo el cambio de sistema de la zona semiintensiva del Plan especial de reforma interior del barrio de la Bozada, determinado como de compensación por el de cooperación, a petición de don Jesús Malo Cameo y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de agosto de 1983. — El Alcalde-Presidente, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 8.841

### Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

##### Información pública

La empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Lérida y Molina de

Aragón ha solicitado autorización para suprimir todos los sábados las expediciones de Zaragoza-Botorrita de las 7'30 y 17'30 horas, y de Botorrita a Zaragoza de las 8'05 y 18'05 horas.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes y lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres en 30 de julio de 1969, se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta Jefatura (paseo de María Agustín, número 9) durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Jefatura, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre el servicio solicitado.

Se convoca expresamente a esta información a la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Zaragoza, Cuarte, Santa Fe, Cadrete, María de Huerva y Botorrita, «Renfe», Asociaciones de Transportistas y a los demás concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 16 de agosto de 1983. — El Jefe provincial.

Núm. 8.845

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del Sector Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 28 de julio de 1983, suscrito de una parte por la Asociación Empresarial de Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos, y de otra por la Unión General de Trabajadores, el día 19 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 17 de agosto de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge.

### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculados en la Asociación Empresarial de la Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos de Zaragoza y provincia.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 3.º Ambito temporal. — La vigencia del presente Convenio será de un año, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1983. Los efectos económicos tendrán efecto retroactivo desde el día 1.º de enero de 1983.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del Convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia, ante la Autoridad laboral competente.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes y las Centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este Convenio, con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Absorción y compensación. — Las disposiciones pactadas en el presente Convenio absorben o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente Convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 1.

Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumidor (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, de acuerdo con el Acuerdo Interconfederal.

Art. 9.º Antigüedad. — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario Convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. Beneficios. — El personal de la Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos afectado por el presente Convenio percibirán en concepto de participación de beneficios un 10 por 100 de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al Convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 por 100. Las que se realicen en domingos o festivos se abonarán con un 150 por 100 de recargo.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte, que será abonado a razón de 4.360 pesetas mensuales, excepto en el mes de vacaciones anuales, sea la duración de éstas cual fuere.

Art. 14. Prima de conductores. — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 222 pesetas por día trabajado. Cuando salga de plaza, al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga, se le abonará por este concepto un complemento de 555 pesetas por día trabajado.

Art. 15. Dietas. — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 583 pesetas para comida, 583 pesetas para cena y 555 para cama y desayuno, siendo de 1.887 pesetas día la dieta completa.

Art. 16. Trabajos nocturnos. — Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las veintiuna y las seis horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 por 100 del salario pactado en el Convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1983.

Los trabajadores y empresarios quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada, en jornada semanal de lunes a viernes, en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal de las Industrias y Comercio de

(Pasa a la pág. 2398.)



**(Viene de la pág. 2395.)**

Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos disfrutarán de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año, respetándose «ad personam» la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turnos de rotación.

Art. 19. Trabajadores enfermos o accidentados. — En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social o el seguro y lo que realmente debieran percibir, de conformidad con las disposiciones del Convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día.

Art. 20. Mujer trabajadora. — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuere su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto a salario pactado en el Convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

Art. 21. Premios de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa. — Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 33.300 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 16.650 pesetas; a los veinticinco años de antigüedad en la empresa, 31.080 pesetas. Ambos premios se percibirán por una sola vez.

Art. 22. Formación profesional. — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 25. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá de producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. Retirada de carnet de conducir. — En caso de retirada de carnet de conducir y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse a la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de tres meses siguientes a la firma de este Convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indica:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte derivadas de accidente de trabajo, un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias no estarán obligadas a realizar la anterior póliza.

**Cláusulas adicionales**

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general del Comercio y, con carácter subsidiario, las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajantes podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

**Anexo número 1**

**TABLA SALARIAL**

	Ptas. diarias	Ptas. mensuales
<b>Categorías profesionales</b>		
Encargado ... ..	1.392	50.528
Conductor y oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	1.284	44.169
Conductor y oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	1.232	40.670
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 10 % más)		38.358
Peón especialista ... ..	1.200	35.771
Peón ... ..	1.183	24.911
Trabajadores de 16 y 17 años ...	831	44.136
		38.358

**Núm. 8.756**

**Magistratura de Trabajo número 2**

Ejecución número 258 de 1983.  
Ejecutantes: Angel Arregui Lezcano y otros.  
Ejecutada: «Nonay Gil Hermanos», S. L.  
«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García Monge. — En Zaragoza a 6 de

agosto de 1983. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre de 1983, a las diez horas cuarenta y cinco minutos de su mañana, al objeto de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán sin más estas actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Nonay Gil Hermanos», sociedad limitada, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de agosto de 1983. — El Secretario.

**Núm. 8.757**

Ejecución número 260 de 1983.  
Ejecutante: Laura Pineda Alcalde.  
Ejecutada: Ramón A. García Gaspar.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García Monge. — En Zaragoza a 11 de agosto de 1983. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre de 1983, a las once horas treinta minutos de su mañana, al objeto de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán sin más estas actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Ramón A. García Gaspar se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de agosto de 1983. — El Secretario.

**Núm. 8.758**

Ejecución número 257 de 1983.  
Ejecutante: Anis Sandali Ataji.  
Ejecutada: «Nonay Gil Hermanos», S. L.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García Monge. — En Zaragoza a 4 de agosto de 1983. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre de 1983, a las once horas treinta minutos de su mañana, al objeto de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán sin más estas actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Nonay Gil Hermanos», sociedad limitada, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.777

Ejecución número 252 de 1983.

Exp.: 4.481-82 de 1983.

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1983.

Su Señoría, el Ilmo. señor Magistrado, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 25 de mayo de 1983, en el proceso 252 de 1983, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que vincularon con la empresa de Alejandro Aragonés Cercadillo a los trabajadores hoy ejecutantes, señalando las cantidades siguientes y por los conceptos que se determinan, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa:

En favor de José Riera Broto: a) indemnización, 349.508 pesetas; b) los salarios de tramitación correspondientes al período comprendido entre el 5 de julio de 1983 y la fecha de esta resolución, a razón de 1.983 pesetas.

En favor de Mario Alarcía Ruiz: a) indemnización, 358.313 pesetas; b) los salarios de tramitación durante el mismo período que el anterior, a razón de 1.955 pesetas diarias.

Lo mandó y firma Su Señoría, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García Monge y Redondo.» Zaragoza, 28 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.679

### Magistratura de Trabajo número 3

Don Juan Piqueras Gayó, Magistrado de Trabajo en funciones de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.177 de 1983, sobre Seguridad Social, instados por Armando Alves Garelha, contra «Serpasa» y otros, se ha dictado providencia de fecha 26 de julio de 1983, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — Dada cuenta, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos, Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de Letrado.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al recurrido «Serpasa», por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de agosto de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Juan Piqueras. — El Secretario.

Núm. 8.677

### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.719 de 1983-3, instados por Francisco-Javier Rodrigo Ormaz, contra «Textil y Piel», S. A., sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demanda en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2. de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de octubre de 1983, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Textil y Piel», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 2 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.702

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con los números 3.610-11 de 1983, ejecución número 277 de 1983, a instancia de Juan Peñalver Sampablo y otro, contra «Nonay Gil Hermanos», Ltda., y otro, sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 1 de agosto de 1983, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, el anterior escrito y fotocopias acompañatorias únanse a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos; cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura de Trabajo número 3 el día 12 de septiembre de 1983, a las diez horas quince minutos de su mañana, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado «Nonay Gil Hermanos», Ltda., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de agosto de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 8.583

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 13.500 de 1982, seguidos a instancias de José-Luis Azcoitia Totoricáguena, contra «Melga», S. A., y otros, en reclamación por despido, con fecha 18 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 7 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco

horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose las empresas «Melga», S. A., y «Fata», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.577

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número de exhorto 27 de 1983, seguidos a instancias de Alfredo Aguilera Gumpert y otro, contra la empresa «Gránulos Diana», S. A., sobre cantidad, con fecha 6 de julio de 1983 se ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta, con suspensión de la aprobación del remate hágase saber a la deudora que se ha ofrecido en tercera subasta, por los bienes embargados, la cantidad de 1.730.000 pesetas, pudiendo en plazo de nueve días pagar el débito, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito previsto en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa «Gránulos Diana», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 2 de agosto de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.581

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 4.280 de 1983, a instancias de José-María Sousa Sousa, contra «Muebles y Cocinas», S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 20 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 21 de noviembre, a las diez horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, y al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada «Muebles y Cocinas», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.671

### Magistratura de Trabajo número 5

#### Cédula de notificación

En ejecución 224 de 1983, despachos en autos 475 de 1983, seguidos a instancia de Pascual Giménez Giménez, contra «Presmetal», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 11 de julio de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Presmetal», sociedad limitada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.788.625 pesetas de principal, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los arts. 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada «Presmetal», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.672

#### Cédula de notificación

Que en autos 592 de 1983-5, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 5, a instancias de Francisco-Javier Dolsa Tarrero y Rafael Acín Poc, contra la empresa Alejandro Aragonés Cercadillo y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, con fecha 27 de julio de 1983, se ha dictado sentencia cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro nulos los despidos de Francisco-Javier Dolsa Tarrero y Rafael Acín Poc, condenando a Alejandro Aragonés Cercadillo a la inmediata readmisión de dichos trabajadores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito,

dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con expresión del Letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurriere la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el importe de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, y presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta a nombre de «recursos de suplicación», en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge, de Zaragoza), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Piqueras Gayó.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Alejandro Aragonés Cercadillo, en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.674

#### Cédula de notificación

En ejecución 216 de 1983, despachos en autos 14.226-7 de 1983, seguidos a instancia de Evaristo Bernad Conde, contra Clemente Orgillés Aranda, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 29 de junio de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el art. 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Clemente Orgillés Aranda, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 973.405 pesetas de principal, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los arts. 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Clemente Orgillés Aranda, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula

de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de agosto de 1983. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 8.786

### PINSEQUE

Por don Fernando Sancho Coloma ha sido solicitada la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras correspondientes a la primera fase de la construcción de la Casa Consistorial de esta localidad, como adjudicatario de las mismas.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrán presentarse reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Pinseque, 10 de agosto de 1983. — El Alcalde, Jesús Badía Manero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Distrito

Núm. 8.699

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

#### Cédula de citación

Dando cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de este distrito en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas número 131 de 1983, que sobre daños por colisión de vehículos se siguen en este Juzgado, por la presente se cita a Lilly Emilia Santesson, en ignorado paradero, para que el día 20 del próximo mes de septiembre y hora de las once cuarenta y cinco comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas convocado.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada Lilly Emilia Santesson, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas idem idem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones